

Resolución 01/2009

Comité de Información CENAM

DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR GUSTAVO TAMAYO ARROYO,
CON FOLIO NÚMERO 1009500003308.

El Marqués, Querétaro. Resolución del Comité de Información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA CENAM.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de información presentada con fecha 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho, tramitada a través del Sistema Electrónico de Internet del Sistema de Solicitudes de Información SISI del Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI, registrada con el folio 1009500003308, se solicitó el costo anual por el mantenimiento del patrón nacional de humedad.

II. La solicitud de referencia fue atendida por el C. RAFAEL MONROY SANTILLÁN en su calidad de Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM ante el SISI-IFAI, para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes que competen a la Dirección de Administración y Finanzas DAF, quien mediante correo electrónico de fecha 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho, solicitó a diverso personal de la citada Dirección verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, proceder a su remisión para ser entregada al solicitante.

III. El C. Humberto Montiel Bustos, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Entidad, con fecha 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante correo electrónico informó al C. RAFAEL MONROY SANTILLAN lo siguiente:

"No tenemos en el Departamento de Presupuesto el detalle para este tipo de información".

IV. El C. José Luis Garza Rodríguez, Jefe del Departamento de Contabilidad de la Entidad, con fecha 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante correo electrónico informo al C. RAFAEL MONROY SANTILLAN lo siguiente:



“En el Departamento de Contabilidad tampoco se tienen registros a ese grado de detalle...”.

V. El C. RAFAEL MONROY SANTILLÁN, con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante correo electrónico solicitó el apoyo del LIC. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLIS en su carácter de Presidente del Comité de Información del CENAM para dictaminar sobre la inexistencia de la información, como lo indicó el personal ya citado del CENAM, según su solicitud que a la letra dice:

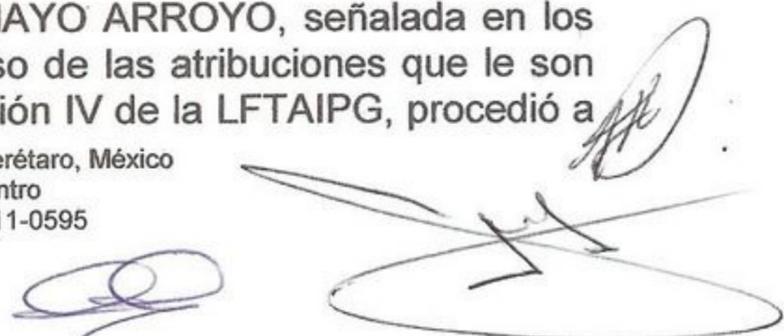
“En seguimiento a la atención de la solicitud de información No. 1009500003308, que textualmente señala: “Cual es el costo anual por el mantenimiento del patrón nacional de humedad”, los responsables de las áreas involucradas (Departamento de Programación y Presupuesto y Contabilidad) han señalado la inexistencia de dicha información, razón por la cual le solicito se convoque y obtengan el dictamen correspondiente del Comité de Información de la Entidad, a fin de poder dar respuesta a la solicitud en cuestión”.

VI. En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 22 veintidós de diciembre de 2008, dos mil ocho, el Presidente de este Comité de Información, convocó a los demás integrantes del mismo para llevar a cabo la primera reunión ordinaria del 2009, señalando para ese efecto el día de hoy, así como hora y lugar para su desahogo, a fin de resolver lo conducente al informe remitido por el Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, respecto a la solicitud de información referida en el Antecedente primero de la presente resolución; en razón de lo anterior y reunido en sesión ordinaria el Comité de Información del CENAM, previo acuerdo de la orden del día, se procede a la emisión de la resolución que corresponde, atento a lo preceptuado por el artículo 46 de la LFTAIPG, en relación con el numeral 70 fracción V del RLFTAIPG, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA es competente en términos de lo establecido en el artículo 29 fracciones I y IV de la LFTAIPG, para resolver sobre la inexistencia de la información solicitada por GUSTAVO TAMAYO ARROYO, mediante su solicitud de información presentada a través del SISI-IFAI registrada con el folio 1009500003308, ya que del análisis y búsqueda realizado por el subenlace del CENAM ante el SISI-IFAI en conjunto con los Departamentos de Contabilidad, y de Programación y Presupuesto, resultó que la información solicitada por el usuario no obra a ese nivel de detalle en los archivos y expedientes de la Entidad.

II. Para contar con todos los elementos tendientes a analizar la posible inexistencia de la información que fue solicitada por GUSTAVO TAMAYO ARROYO, señalada en los antecedentes III y IV de la presente resolución, en uso de las atribuciones que le son otorgadas a este Comité en los artículos 46 y 29 fracción IV de la LFTAIPG, procedió a



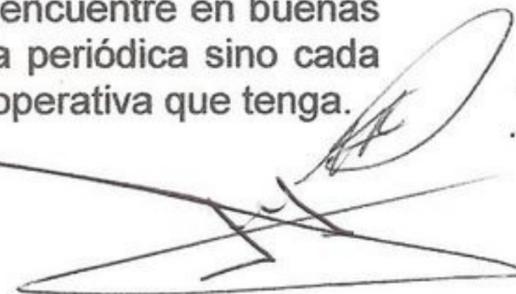
citar en este acto al C. ENRIQUE MARTINES LÓPEZ quien labora para el CENAM como responsable del laboratorio de humedad en donde funciona el Patrón Nacional de Humedad, a efecto de indagar sobre los datos necesarios para atender la solicitud de información ya referida considerando que conforma la parte técnica que opera dicho laboratorio, siendo que en primera instancia el Subenlace del CENAM solo requirió a las unidades administrativas la disponibilidad de la información solicitada.

Presente en esta sesión el C. ENRIQUE MARTINES LÓPEZ e informado del motivo de su citación sobre la información que le está siendo solicitada al CENAM, manifestó: Que el Patrón Nacional de Humedad no requiere de un mantenimiento fijo anual, es decir, no se programa un presupuesto anual fijo para su mantenimiento, dado que el mantenimiento que se le da, es en base al uso que se le dé, puntualizando que existen años en que el gasto de mantenimiento es muy poco y existen otros años en que es muy costoso, pero todo ello depende de la carga operativa o de uso que tenga dicho patrón, agregando que buena parte de su labor en el CENAM consiste en revisar y mantener el estado en que se encuentra el equipo a efecto de que esté en óptimas condiciones de uso, solicitando a la administración la adquisición de las refacciones que para ello hagan falta, cada que se necesite pero no de forma periódica. Pero que en definitiva, no se tiene un registro del gasto anual de mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad.

III. En virtud de la información que es proporcionada por la persona responsable del cuidado, revisión y mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad, y de las manifestaciones realizadas por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y por el Jefe del Departamento de Contabilidad al Subenlace del CENAM, según correo enviado a este Comité, se procede al análisis correspondiente para determinar la veracidad de dichas manifestaciones y determinar la inexistencia de la información o lo que conforme a derecho proceda.

Del análisis conjunto de las manifestaciones realizadas por los servidores públicos responsables de los Departamentos de Programación y Presupuesto, y de Contabilidad, así como del Laboratorio de Humedad, se obtiene el resultado siguiente:

- a) Que los Departamentos de Programación y Presupuesto, así como el de Contabilidad, no cuentan en sus registros con una información del costo anual por el mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad en razón de que no se tiene una cantidad específica como costo del mantenimiento de cada uno de los patrones nacionales de medición.
- b) Que el CENAM no tiene contratado un servicio de mantenimiento anual para el Patrón Nacional de Humedad, siendo que la revisión y mantenimiento depende del responsable del Laboratorio de Humedad, quien es el encargado de solicitar las refacciones que se requieran para que dicho patrón se encuentre en buenas condiciones de uso, requerimiento que no hace de manera periódica sino cada vez que haya necesidad de ello y que depende de la carga operativa que tenga.



- c) Que por todas esas razones, no se puede precisar una cantidad fija como costo anual por el mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad.

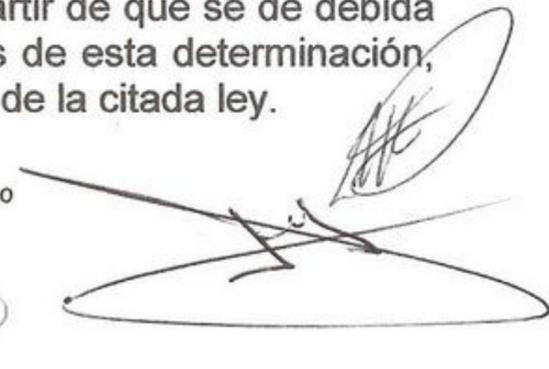
Ahora bien y aún cuando efectivamente el CENAM no cuenta con un registro contable, presupuestal y técnico específico para el mantenimiento anual del Patrón Nacional de Humedad, eso de ninguna manera puede constituir una inexistencia de información que impida que se dé una respuesta a la información que está siendo solicitada por el C. GUSTAVO TAMAYO ARROYO, en virtud de que la Entidad sí cuenta con una información como lo es precisamente en el sentido de que el mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad no contempla un mantenimiento anual sino cada que existe necesidad de ello, siendo que su costo de mantenimiento anual varía atento a las cargas operativas o de uso que se le dé al mismo, aún cuando dicha información sea en sentido negativo y por ello pudiera no satisfacer las expectativa del solicitante al efectuar su solicitud.

En virtud de dicho razonamiento y aún cuando es verídica la información proporcionada por los Departamentos de Programación y Presupuesto, así como el de Contabilidad, al Subenlace del CENAM, no resulta procedente que este Comité ratifique la inexistencia de información, sino que deberá comunicarse al solicitante la información con que se cuenta, es decir, en el sentido de que: El mantenimiento del Patrón Nacional de Humedad no contempla un mantenimiento anual sino cada que existe necesidad de ello, siendo que su costo de mantenimiento anual varía atento a las cargas operativas o de uso que se le dé al mismo, atento a los requerimientos que realiza el responsable del Laboratorio de Humedad en donde opera el citado patrón y que no son periódicos sino conforme a las necesidades que se presenten.

En conclusión y en los términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, en relación con el numeral 70 fracción V del RLFTAIPG, este Comité revoca la inexistencia de información determinada por los Departamentos de Programación y Presupuesto, así como el de Contabilidad, según lo comunicado por el Subenlace del CENAM a este órgano colegiado, en virtud de los argumentos vertidos en párrafos que anteceden, razón por la cual deberá procederse a dar respuesta en los términos ya dispuestos a la solicitud de información registrada con el folio 1009500003308.

Por todo ello este Comité de Información determina que el subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, debe suministrar al C. GUSTAVO TAMAYO ARROYO la información correspondiente en los términos de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta resolución, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 45, párrafo segundo, y 46 de la LFTAIPG, se hace del conocimiento del solicitante que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de que se dé debida y legal respuesta a su solicitud de información en los términos de esta determinación, para interponer el recurso de revisión previsto en el numeral 49 de la citada ley.



Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

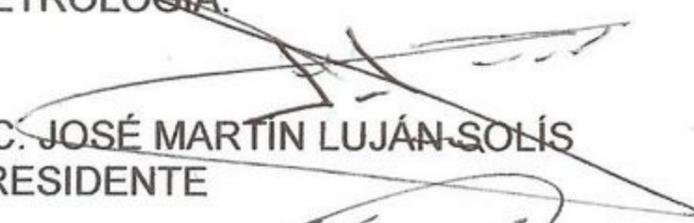
PRIMERO.- Es competente el Comité de Información del CENAM, para conocer y resolver sobre la inexistencia de información.

SEGUNDO.- Se revoca la inexistencia de información determinada por el Departamento de Programación y Presupuesto, así como por el Departamento de Contabilidad, a través del Subenlace del CENAM, a efecto de que se dé respuesta puntual en los términos del considerando tercero de esta resolución al C. GUSTAVO TAMAYO ARROYO.

TERCERO.- A través del Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, notifíquese al C. GUSTAVO TAMAYO ARROYO, la presente resolución en los términos precisados en el considerando tercero de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución al Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM para que a la brevedad y dentro del plazo que establece el artículo 44 de la LFTAIPG, haga del conocimiento del solicitante la presente determinación, la que deberá reproducirse para ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición conforme a lo dispuesto por el numeral 60 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet o página web de la Entidad para su consulta pública en medios electrónicos.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de fecha 08 ocho de enero de 2009 dos mil nueve, por unanimidad de votos, el Comité de Información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.



LIC. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS
PRESIDENTE



LIC. JOSÉ FERNANDO DOSAL RIVERO
SECRETARIO



DR. ISMAEL CASTELAZO SINENCIO
VOCAL

Última hoja de la resolución 01/2009, derivada de la solicitud presentada por el C. Gustavo Tamayo Arroyo, con folio número 1009500003308.